

Decreto 108/2019 por el que se extingue y liquida la Junta de Electrificación de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII, IX y XIV, 69 y 70 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 12 de agosto de 2003 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 298/2003 por el que se crea la Junta de Electrificación de Yucatán, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objetivo llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, modernización, conservación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica en el estado de Yucatán, derivada de los programas convenidos.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 14, fracción XIV, que es facultad del gobernador, decretar o, en su caso, solicitar al Congreso, previa opinión del titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, la extinción de cualquier entidad paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del estado o el interés público.

Que en la extinción de los organismos públicos descentralizados, en términos del artículo 69 del Código de la Administración Pública de Yucatán, deberán observarse las mismas formalidades de su creación, y que la ley o decreto correspondiente fijará la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que el código en comento señala, en su artículo 70, que cuando algún organismo público descentralizado creado por el Poder Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del estado o el interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del estado la disolución, enajenación, liquidación o extinción de aquel. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en incremento de eficiencia y productividad.

Que atento lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas, mediante oficio VII/0222/2019, de 1 de marzo de 2019, solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas la extinción y liquidación de la Junta de Electrificación de Yucatán, en virtud de haber cumplido el objeto por el cual fue creada.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la solicitud efectuada por la Secretaría de Obras Públicas, expidió el dictamen de viabilidad de la extinción y liquidación de la Junta de Electrificación de Yucatán, mediante oficio SAF/0650/2019, de fecha 12 de abril de 2019.

Que según el dictamen de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo expuesto y con fundamento en los artículos 70 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 639 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se estimó que la Junta de Electrificación de Yucatán ha perdido su objeto de creación y ha dejado de cumplir con sus funciones, por lo que es menester extinguir al organismo público descentralizado.

Que resulta necesario expedir un instrumento que establezca la forma y los términos en que deberán verificarse los actos jurídicos y administrativos necesarios para la extinción y liquidación de la Junta de Electrificación de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 108/2019 por el que se extingue y liquida la Junta de Electrificación de Yucatán

Artículo 1. Extinción

Se extingue el organismo público descentralizado denominado Junta de Electrificación de Yucatán, la cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de extinción, liquidación y transferencia.

Artículo 2. Responsable de la extinción

El Consejo de Administración de la Junta de Electrificación de Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de extinción, liquidación y transferencia, en términos de este decreto.

Artículo 3. Derechos laborales

Los derechos laborales de los trabajadores de la Junta de Electrificación de Yucatán se respetarán conforme a lo establecido en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Remanentes

Los remanentes que resulten con la conclusión del proceso de desincorporación derivados de fideicomisos, mandatos o contratos análogos tendrán el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Vigilancia

La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el desarrollo del proceso de extinción y liquidación, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

A partir de la entrada en vigor de este decreto, se abroga el Decreto 298/2003 por el que se crea la Junta de Electrificación de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 12 de agosto de 2003.

Tercero. Obligación de la dependencia coordinadora de sector

La Secretaría de Obras Públicas, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, de conformidad con el artículo 646 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, una vez concluido el proceso de desincorporación de la Junta de Electrificación de Yucatán, deberá informar este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes, para los efectos que correspondan.

Cuarto. Referencia

En lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia a la Junta de Electrificación de Yucatán se entenderá hecha al Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán.

Quinto. Trámite de asuntos

Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en la Junta de Electrificación de Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Sexto. Transferencia de personal

El personal que preste sus servicios en la Junta de Electrificación de Yucatán pasará a formar parte del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, y se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Séptimo. Transferencia de recursos

El patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles de la Junta de Electrificación de Yucatán pasarán al dominio y uso del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de este decreto, en términos del artículo

56 del Decreto 482/2017 por el que se expiden los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado e incluirá la participación de las autoridades que establecen las disposiciones normativas aplicables.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 18 de septiembre de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Ing. Virgilio Crespo Méndez
Secretario de Obras Públicas

(RÚBRICA)

C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General